

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

**EMPLEADOR:** TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS.

**REPRESENTANTE LEGAL:** NATALIA GARCÍA RESTREPO, PRESIDENTE, REPRESENTANTE LEGAL, ORDENADORA DEL GASTO.

**TRABAJADOR:** ALEJANDRA AGUDELO MUÑOZ.

**IDENTIFICACIÓN:** 1.053.809.619.

**DIRECCIÓN:** Carrera 12. Número 46-11. Barrio Peralonso

**LABOR A DESEMPEÑAR:** AUXILIAR ADMINISTRATIVA.

**SALARIO:** SALARIO MÍNIMO MÁS EL INCREMENTO DE LEY PARA EL AÑO 2026.

**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:** 13 DE ENERO DE 2026.

**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:** 14 DE DICIEMBRE DE 2026.

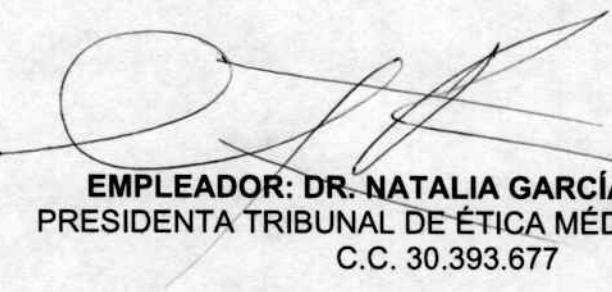
**CONTACTO DE EMERGENCIA:** DIANA MARÍA AGUDELO 3152939799.

**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:** MANIZALES, SEDE DEL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS, UBICADO EN LA CALLE 20 N° 22-27 EDIFICIO CUMANDAY. OFICINA 901.

En la ciudad de Manizales a los trece (13) días del mes de enero de 2026, se suscribe el siguiente contrato entre EL EMPLEADOR (TRIBUNAL DE ÉTICA DE MEDICINA DE CALDAS) quien estará representado por autoridad legal por la Presidente, Representante Legal y Ordenadora del gasto Dra. NATALIA GARCÍA RESTREPO, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 30.393.677 de Manizales y EL TRABAJADOR la señora ALEJANDRA AGUDELO MUÑOZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.053.809.619; el siguiente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, se regirá por las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A cumplir en debida forma y de manera oportuna las labores propias del cargo como Auxiliar Administrativa y digitadora del Tribunal De Ética de Medicina de Caldas, labores que se entregaran anexas al presente contrato; igualmente deberá poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Igualmente, deberá manejar la Caja Menor del Tribunal por un valor de \$300.000 y mantener al día sus correspondientes soportes y llevar en debida forma el libro de Caja Menor. Deberá enviar de forma oportuna y debidamente diligenciadas las cuentas de cobros de manera mensual a las diferentes Direcciones Territoriales y Servicios de Salud de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, deberá velar y cuidar el buen uso de los elementos y enseres de propiedad del Tribunal tanto los procesos, custodiándolos en el archivo, como la correspondencia del Tribunal, deberá mantener al día los pagos de servicios públicos domiciliarios, arrendamientos y demás obligaciones que deban ser asumidas por el Tribunal, incluyendo el pago de las acreencias laborales. Debe igualmente, estar atenta en cuanto a las afiliaciones, desafiliaciones e inactivaciones a que haya lugar con respecto a la seguridad social de los Magistrados del Tribunal y de los empleados a quienes por ley deba realizarse aportes de seguridad social; así como el pago de los Honorarios a que haya lugar. Deberá mantener el archivo de los expedientes, actas, acuerdos, resoluciones de las diferentes sesiones de Sala Plena. Llevar una estadística de todos los casos que se presenten en el Tribunal. Elaborar los proyectos de convenios y otros documentos legales que requiera el Tribunal y le

solicite la Presidencia. **SEGUNDA:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo de la entidad. **TERCERA:** En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a que se le hubiere sido citada. Observar completa armonía y comprensión con el público, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagaderos en mensualidades de \$1.423.500; más el subsidio de transporte, y el incremento de ley para la vigencia fiscal 2026; iniciando con la primera mesada el día 31 de enero de 2026. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente, se le reconocerá el pago de subsidio de transporte, dotaciones y Seguridad Social de conformidad a lo estipulado por la ley. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario; por lo tanto, no podrá ser tenido en cuenta como factor salarial. **QUINTA:** EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, entiéndase que deberá laborar de lunes a viernes en un horario en jornada continua, de 7 a.m. a 4 pm. Si requiere por algún motivo retirarse de su lugar de trabajo deberá previamente notificarlo a sus superiores (La Presidente Dra. NATALIA GARCÍA RESTREPO o a la Abogada CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA GALLO); no podrá ausentarse salvo fuerza mayor de su lugar de trabajo a menos que sea por labores propias del Tribunal y con autorización plena de su jefe inmediato. En este punto se debe tener presente que dentro de la ejecución del presente contrato y por razones propias del mismo, la trabajadora deberá ausentarse de su lugar de trabajo a efectos de adelantar vueltas propias del Tribunal en la Entidad Bancaria a efectos del pago de seguridad social, pago de nomina y gestiones bancarias. Igualmente, y si bien la sede del Tribunal es la ciudad de Manizales, debiendo atender funciones propias de su trabajo podrá previa autorización de su jefe directo desplazarse a otros lugares o Departamentos, teniendo derecho al pago de viáticos y transporte a que haya lugar. **SEPTIMA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento, esto es, a partir del 13 de enero de 2026 y hasta el 14 de diciembre de 2026. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no

prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. La trabajadora determina que desea ser afiliada a la ARL: Positiva, a la EPS es SURA y Pensiones en Colpensiones y que sus cesantías, sean liquidadas directamente a ella, una vez se termine el contrato. **OCTAVA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. El presente contrato se firma en la ciudad de Manizales el día 13 de enero de 2026. El presente contrato se regirá por las normas laborales vigentes en el País.



**EMPLEADOR: DR. NATALIA GARCÍA RESTREPO**  
PRESIDENTA TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE CALDAS  
C.C. 30.393.677

*Alejandra Agudelo M.*  
**EMPLEADO: ALEJANDRA AGUDELO MUÑOZ**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA  
C.C. 1.053.809.619